5

al

S

T

10

2,5

á

10

10

T'

si-

#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-terín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-tración sólo dará los números, previo el page al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno. v . laquoinnia yai enrogiv al

# ROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde enatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios raciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de censervar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Enero 1896.)

# SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DEL 1 POR 100 SOBRE PAGOS. mempilitali CIRCULAR common and ob a

Hallandose en descubierto muchos Ayunta-mientos de esta provincia, de las certificaciones del 1 por 100 sobre pagos del primero y segundo trimestres del actual ano económico, faltando de este modo á lo prevenido en el caso tercero del articulo 12 de la Instrucción para la administración cobranza del impuesto de 30 de Junio de 1892, he de hacer presente á los Municipios morosos en este servicio, que si no lo cumplen en el improrrogable plazo de 15 días, remitiendo dichas certificaciones debidamente extendidas á esta Administración, sin otro aviso se propondrá el nombramiento de Comisionados especiales que pasen á recogerlas ó formarlas, con la dieta de 7450 pesetas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la Instrucción citada.

Zaragoza 31 de Enero de 1896.—Eduardo Meléndez.

#### SECCION SEXTA.

D. Macario Gracia Sevilla, Secretario del Ayuntatamiento y Junta municipal de esta villa de

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de la expresada Junta que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece la celebrada en este mismo día, entre cuyos particulares se encuentra el siguiente:

«Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que la reunión tenía por objeto acordar la manera de cubrir el déficit de 4.436 pesetas y 50 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, notado ayer por esta Corporación.

Enterados los señores concurrentes, en cumplimiento de lo que preceptúa el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, revisaron todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de procurar su nivelación, pero no siéndoles posible aumentar los ingresos por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios, ni disminuir los gastos por ser los que figuran necesariamente indispensables, después de una amplia y razonada discusión, acordaron por unanimidad que se enjugue el expresado déficit con recarsos extraordinarios. Y siendo el medio más adaptable á las circunstancias especiales de la localidad, establecer un impuesto módico sobre las especies de pajas y leñas no destinadas á la industria, que se consuman en la localidad y su término durante dicho ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 centimos de peseta cada 100 kilogramos de pajas, y de 15 céntimos de peseta cada otros 100 kilogramos de leñas, sin que excedan dichos tipos del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la vigente ley Municipal, y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, así lo acordaron, para lo cual se solicitará del Gobierno de S. M. oportunamente, toda vez que calculando la Junta un consumo de 670.400 kilogramos de pajas, y 723.000 de leñas, viene á producir el impuesto exactamente las 4.436'50 pesetas de que queda hecho mérito.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.º y 3.º de la precitada Real orden circular, y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Exemo, Sr. Gobernador civil los documentos á que hace referencia la citada regla 6.ª de la última de dichas dis-

posiciones».

Así resulta de su original á que me refiero. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Aguilón à 26 de Enero de 1896.—V.º B.º-El Alcalde, Jerónimo Dionís.—Macario Gracia.

Como naturales de esta villa, se hallan comprendidos en el alistamiento de la misma Emilio Cepero Moros, hijo de Alejo y Josefa, que nació en 4 de Enero de 1877, y Pedro Marcén Escuer, hijo de José y Antonia, que nació en 1.º de Agosto de 1877; é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 8 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación definitiva de dicho alistamiento, ó bien al siguiente día 9, que se verificará la declaración de sorteables; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente. Plasencia de Jalón 31 de Enero de 1896.—El

Alcalde, José María Medrano.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Laurentino Claudio Serrad Escuer, é ignorándose su paradero y el de sus padres Eusebio y Manuela, se le cita por el presente edicto para que comparezca en la Ca-sa Consistorial el día 9 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, que se celebrará el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado, y pueda exponer las excepciones ó exenciones que puedan convenirle; advirtiéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

La Almolda 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Agustín Calvete.

Hasta el día 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

La Almolda 29 de Enero de 1896.—El Alcalde,

Agustín Calvete.

Desde el día 1.º al 20 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito municipal hayan sufrido en su riqueza para el próximo año económico de 1896-97, mediante la presentación de documentos en que conste haberse satisfecho á la Hacienda el impuesto de Derechos reales.

Novillas 29 de Enero de 1896.—El Alcalde,

Blas Mines.

Hasta el día 15 del próximo mes de Febrero podrán los propietarios vecinos y forasteros presentar relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza de este término municipal para el apéndice de 1896-97, que estará expuesto en los días 1.º al 15 del siguiente mes de Marzo.

Luna 30 de Enero de 1896.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Pardo.—Jesús Abad, Secretario.

Desde el día 1.º al 15 de Febrero próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa la presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbuente 30 de Enero de 1896.—El Alcalde,

José Jiménez.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894-95, y los presupuestos adicional y refundido al de 1895-96, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de

Por igual tiempo se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que la justifiquen.

Lo que se hace público para que llegue á noti-

cia de los interesados.

Miedes 31 de Enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Desde el día 1.º al 15 de Febrero próximo se admitirán en esta Alcaldía las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza individual, previos los documentos

que lo justifiquen. Sisamón 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Ma riano Hernández.—D. S. O., Gregorio Mendoza.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1894 á 95, y los presupuestos adicional y refundido de 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante las horas de oficina, á los efectos de la ley Municipal.

Villafranca de Ebro 30 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Postigo.—D. S. O., Andrés Plaza,

Secretario.

Por término de 15 días se hallan de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento los documentos

1.º Las liquidaciones del presupuesto munici-

pal de 1894 à 95. 2.º Presupuesto adicional, y el refundido al

Ordinario del corriente ejercicio económico.

3.º Y por todo el mes de Febrero próximo se admitirán en dicha Secretaría las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en sus riquezas, debiendo presentar los documentos legalizados que lo justifiquen.

Cinco Olivas 29 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gregorio Tegel.—Clemente Lázaro, Secretario.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

L COLLECT CERCE IN HOD 4

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Jiménez Gabarre, natural de Rafales, vecino de esta ciudad, casado, hijo de Francisco y Teresa, de 31 años de edad, tratante, cuyo actual parade-ro se ignora, para que dentro del término de nue-Ve días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con <sup>o</sup>bjeto de hacerle saber el auto dictado por la Sala con fecha 10 del actual, en causa formada contra el mismo sobre lesiones, por el que se acuerda su prisión provisional, por su falta de asistencia al juicio oral señalado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) los exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquel pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición

de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 27 de Enero de 1896.—Bernardo Cuadrao. D. S. O., el Escribano, Liborio

ALTE COLOREST SE DECA D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pabío de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á los cónyuges Enrique Milián Garay y Ascensión Clavero, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del

término de nueve días comparezcan en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre estafas; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que aquéllos puedan encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolos, de ser habidos, á disposi-

ción de este Juzgado.

Dada en Zaragoza à 25 de Enero de 1896.— Bernardo Cuadrao. D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

#### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca

y su partido: Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, seguida en este Juzgado, contra Pedro Millán Alonso, sobre homicidio, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal del pueblo de Ibdes, que á continuación se relacionan:

1.º Mitad indivisa de una viña y campo, secano, sito en la partida de Valdebuena, de dos yugadas de cabida; linda al N. con senda, al S. con fin-ca de Felipe Solanas, al E. con otra de Antonio Solanas y al O. con otra de Manuel Ruiz: tasada

en 75 pesetas.

2.º Mitad indivisa de una viña, secano, sita en la partida de San Gregorio, de tres cuartas de yugada; linda al N. con finca de Pedro Castejón, al S. y O. con otra de Antonio Roy y al E. con otra de Antonio Alonso: tasada en 12 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Ibdes, el día 25 de Febrero próximo viniente, à las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que los licitadores para tomar parte en ella tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 30 de Enero de 1896.—Joa-

quin Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de

primera instancia de Ateca y su partido: Certifico: Que en el incidente de pobreza instado por D. Ramón Marconel Blasco para litigar con D. Pedro Joaquín Nuño Rochel, en los autos que éste ha promovido contra aquél sobre reclama-ción de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 19 de Diciembre de 1895; el Sr. D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de demanda de pobreza promovidos por D. Ramón Marconel Blasco, cesante, vecino de Aniñón, mayor de edad, casado, defendido por el Abogado D. Miguel Millán Aguirre, y representado por el Procurador D. Desiderio Ortega, ambos nombrados de oficio, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con don Pedro Joaquín Nuño Rochel, de la misma vecindad, en rebeldía, y de otra parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Ramón Marconel Blasco para que disfrutando de los beneficios que concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar con D. Pedro Joaquín Nuño Rochel en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que le han sido promovidos por éste en reclamación de pesetas, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone á los de su clase.

Notifiquese esta sentencia á las partes, personalmente al demandado, si así lo solicitare la parte demandante, y en otro caso, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el Boletin Official de la provincia, en la forma prevenida por la ley, el encabezamiento y parte dispositiva. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Feced.»

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste libro y firmo el presente en Ateca á 21 de Diciembre de 1895.— Juan Manuel Gil.

#### absent mind lamal Borjato noo O la

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Carmelo Lobera sobre hurto, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca últimamente embargada á dicho procesado, sita en términos de Luceni, y es como sigue:

La quinta parte de un campo en partida de la Viñaza, de cinco hanegas, seis almudes (siendo su nombre especial Ebro viejo); lindante por Oriente con camino, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con mojón de Boquiñeni: tasada dicha quinta parte en 35 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 22 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana; advirtiéndose que de la finca antes expresada no se han suplido los títulos de adquisición; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja á 30 de Enero de 1896.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

### Huesca Andrews and

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de Huesca, en providencia de esta fecha tiene acordado se haga saber á Senén Peinado, domiciliado en Zaragoza, por medio de la presente, inserta en su Boletín Official, que la Audiencia de Huesca, por auto fecha 11 de Junio último, se ha servido sobreseer libremente con las costas de oficio en la causa seguido por este Juzgado sobre lesiones causadas en Tardienta con una escopeta á dicho Senén Peinado.

Y para ello doy esta cédula en Huesca á 28 de Enero de 1896.—El actuario, Pascual Quero.

#### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lisardo Sofín y Veces, vecino que fué de Torres de Berrellén, cuyo actual paradero se ignora, joven, alto, vestido con pantalón al parecer de pana, muy usado, boina, alpargatas abiertas, cinturón abrochado por detrás, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de ingresar en la Cárcel en prisión provisional, la cual se halla decretada por auto dictado con fecha de hoy en causa que se le sigue sobre amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Almunia á 25 de Enero de 1896,— Francisco H., Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

# PARTE NO OFICIAL.

# equel pued a circlia N U N C I O Siloq eb settergo

# SE VENDE. elsperiodes de ser ha lato, a cisposición de la deservación de la deservac

un molino harinero en Tobed, á todo trance, a plazos; ó con censo perpetuo, según convenga a las partes. El que quiera interesarse se presentará en dicho pueblo y casa del Presidente de la sociedad D. Gregorio Salanova, hasta el día 15 del corriente mes de Febrero, y se tratará. (3)

IMPRENTA DEL HOSPICIO